



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZALEZ JIMENEZ, MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentado Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, la parte demandada ROBBIN GONZÁLEZ JIMÉNEZ acató requerimiento efectuado por el Despacho, y presentó certificado de existencia y representación legal de CREDITITULOS S.A.S., documento que faltaba para estudiar de fondo la transacción presentada el día 21 de octubre de 2020.

Pues bien, conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 21 de octubre de 2020, proveniente de la dirección electrónica rlerner@credititulos.com, fue recibido escrito con constancias de diligencias de presentaciones personales efectuadas ante la Notaria 2 del Circulo de Barranquilla y la Notaria 9 del Circulo de Barranquilla, escrito suscrito por el Representante Legal Ejecutivo de CREDITITULOS, señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER y los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, quienes, de común acuerdo solicitaron:

- Que previa entrega de títulos judiciales al demandante **CREDITITULOS S.A.S.** con NIT. 890.116.937-4 por la suma de \$993.044 se dé por terminado el presente proceso.
- Autorícese la entrega de los títulos judiciales al señor **SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.310.620 de Puerto Colombia en calidad de representante legal de **CREDITITULOS S.A.S** (anexo fotocopia cedula de ciudadanía).
- De ser necesario, se le informa al despacho que la entidad demandante posee cuenta corriente No. 01601016699 – 5 en el Banco Agrario.
- Es de resaltar que los títulos judiciales deben salir a favor de la entidad demandante.
- Se dé por terminado el presente proceso ejecutivo en contra de los aquí demandados.
- Manifestamos que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que acepte el presente acuerdo.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZALEZ JIMENEZ, MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA.

Vistas así las cosas, y dada la voluntad de las partes, se accederá a lo solicitado y este Despacho, en primer lugar, tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ello atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, aprobará la terminación del proceso sub examine por Transacción por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$993.044), suma de dinero que ya se encuentra descontada y se entregará a favor de la parte ejecutante CREDITITULOS S.A.S., entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, ateniéndose a las siguientes indicaciones:

Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días LUNES de cada semana (en caso de lunes festivo, se recibirán los días MARTES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:

- nombres completos de demandante y demandado.
- números de identificación de demandante y demandado.
- radicación completa del proceso (23 dígitos).
- aportar fotocopia de cédula del beneficiario.

Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en : i) el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal que devengan los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ en su condición de empleados de CELTA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0802 fechado 23 de agosto de 2018; y ii) el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 01059 fechado 6 de septiembre de 2019, levantamiento de medidas que se ordenan al no avizorarse embargo de remanente vigente.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor Pagare No. 99104 suscrito por los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ por valor de \$2.408.328 con fecha de creación 23 de septiembre de 2015 y fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2017, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y finalmente se dispondrá el archivo del proceso y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ello atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZALEZ JIMENEZ, MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA.

3. Aprobar la presente transacción y realizar entrega a la parte ejecutante CREDITITULOS S.A.S., de la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$993.044), mediante el pago de los depósitos judiciales que reposan en el despacho por concepto de las consignaciones efectuadas en el proceso a favor de la parte demandante. Para lo anterior, la parte interesada debe proceder a realizar inscripción de títulos conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
4. Levantar las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha; Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de CELTA y las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.
5. DESGLOSAR el título valor Pagare No. 99104 suscrito por los demandados por valor de \$2.408.328 con fecha de creación 23 de septiembre de 2015 y fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2017, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
6. ADMITIR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído
7. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZALEZ JIMENEZ, MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA.

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0115

Señor pagador
CELTA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ C.C. 72.270.308
MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA C.C. 1.010.068.552

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 27 de enero de 2021 declaró la terminación del proceso por transacción y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal que devengan los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ en su condición de empleados de CELTA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0802 fechado 23 de agosto de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

plABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZALEZ JIMENEZ, MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA.

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0116

Señores
BANCOLOMBIA
BANCO PICHINCHA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AV VILLAS
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00371-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: ROBBIN HERNAN GONZALEZ JIMENEZ C.C. 72.270.308
MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA C.C. 1.010.068.552

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 27 de enero de 2021 declaró la terminación del proceso por transacción y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados MARCO FIDEL ESTUPIÑAN GUEVARA y ROBBIN HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1059 fechado 6 de septiembre de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

